RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 08 de mayo del 2020.

VISTO:

La Providencia Nº 446/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 24/2020, a los señores *ALBERTO MORENO GAMARRA, con C.I. N° 1.432.238* y *DARÍO RAMÓN BRITOS,* con *C.I. N° 3.618.430; y,*

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238 Y DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 086 de fecha 12 de febrero de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13661 de fecha 09 de enero de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en las calles Paraguayo Independiente y Colón de la ciudad de Asunción, a fin de verificar mercaderías incautadas según Acta de Intervención N° 13/17 y 14/17 COIA – DETAVE, consistente en 150 (ciento cincuenta) bolsas de cebollas de aproximadamente 20 ks. cada uno y 40 (cuarenta) bolsas de cebollas de aproximadamente 20 ks. cada bolsa, en el momento de la verificación no contaban con los documentos respaldatorios que avalen su origen, se presume que son de origen brasilero. Asimismo, consta en acta que dichas mercaderías serian trasladadas hasta la Ex OFAT, para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13689 de fecha 10 de enero de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el previo de la Ex OFAT a fin de dar cumplimiento a lo establecido por Acta

RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

de Fiscalización SENAVE N° 13661, procediéndose a la destrucción de 190 (ciento noventa) bolsas de cebollas.

Que, obra en el expediente las Actas de Intervención N° 013/17 y N° 014/17 de la Dirección de Aduanas, en las que consta la verificación realizada por funcionarios del DETAVE, a los vehículo tipo S.T. Wagon, modelo Gran Via/1997, Marca Toyota, el cual transportaba 150 bolsas de cebollas de origen brasileño, sin las documentaciones correspondientes que avalen su ingreso al país, siendo guiado el vehículo al momento de la intervención por el señor Alberto Moreno, con C.I. N° 1.432.238; y al vehículo tipo automóvil, modelo Corona Premiu/2004, Marca Toyota, el cual transportaba 40 bolsas de cebollas de origen brasileño, sin las documentaciones correspondientes que avalen su ingreso al país, siendo guiado el vehículo al momento de la intervención por el señor Alberto Moreno, con C.I. N° 1.432.238.

Que, por Memorándum N° 846 DGT – U.R., de fecha 13 de octubre de 2017, de la Unidad de Registros dependiente de la Dirección General Técnica, informa que los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1432238-2, y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, no se hallan registrados o inscriptos ante el SENAVE como importador ni como silos, ni registrados bajo ninguna otra disposición reglamentaria exigida por la institución.

Que, del relato de los hechos y las normas citadas suponen que los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1.432.238 y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, estaban transportando productos vegetales, específicamente 150 y 40 bolsas de cebolla, respectivamente, que fueron ingresadas al territorio nacional en contravención a lo dispuesto en la Ley 123/91, Artículos 17 y 18 y al Decreto N° 139/93, Artículo 3°, considerando que al momento de la intervención no contaban con la documentación que respalde el ingreso al país de las 190 bolsas de cebolla.

Que, no se observa ninguna documentación que avale que los productos decomisados y posteriormente destruidos fuera de origen nacional, pues los mismos no contaban con guías de traslado, entonces se presume que los productos ingresaron ilegalmente al país, conforme consta en las referidas actas de fiscalización.

RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, se evidencia claramente que los productos vegetales, ingresaron sin ninguna documentación que ampare su importación legal incumpliendo las disposiciones previstas para el caso.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ Nº 66/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1.432.238 y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"* y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 086 de fecha 12 de febrero de 2018.

Que, a fs. 37 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Darío Britos, derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: "*Que, en primer lugar, pongo a conocimiento de la jueza instructora que soy transportista de cargas cortas y largas distancias dueño de un vehículo tipo S.T. Wagon, color gris, año 1997, chapa BBP 116. Que, es cierto que realice un servicio de flete de productos hortícolas consistente en cebollas, y que al momento de la verificación de los productos por los funcionarios del SENAVE, no contaban con las documentaciones respaldatorias. Este servicio de flete es importante dejar en claro que fui contratado por el señor ISIDORO GARCIA ENCISO con numero de C.I. N° 1.600.532 con domicilio en la calle Che la Reina a cuadras de la Iglesia de Caacupé – Ciudad del Este, y quien es el dueño de las bolsas de cebolla decomisadas. Que, quiero dejar bien claro que mi participación en este caso fue únicamente como fletero de las bolsas de cebollas, no tengo ningún relacionamiento ni vínculo en las compras de los mismos, mi obligación como transportista es la de estar munido de documentos del vehículo para su circulación en la ruta, no así a los referentes del producto trasportado en el camión de mi propiedad, así como se menciona más arriba, fui contratado para el traslado del producto hortícola nada más…". (Sic)*

Que, a fs. 39 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Alberto Moreno, derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: "*Que, en primer*

RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

lugar, pongo a conocimiento de la señora jueza que en el momento de la verificación de los productos hortícolas por los funcionarios del SENAVE, consistentes en cebollas, fui en calidad de acompañante del señor Darío Ramón Britos, quien realizó un servicio de flete, al señor ISIDORO GARCIA ENCISO. Que, es cierto que las bolsas de cebollas fueron decomisadas por parte de funcionarios del SENAVE por carecer de documentaciones respaldatorias, a lo que no tengo ningún vínculo en las compras de los mismos". (Sic)

Que, a fs. 40 de autos obra la Providencia de fecha 01 de octubre de 2018, por la cual el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada, tiene por reconocida la personería jurídica de la recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado y por contestado el traslado del sumario instruido a los sumariaos, ello en los términos del escrito presentado; ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días; siendo notificada dicha Providencia en fecha 09 de octubre de 2018, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a los señores Alberto Moreno y Darío Britos, en legal y debida forma, habiéndose presentado a realizar sus descargos correspondientes.

Que, por Providencia de fecha 04 de febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Resolución SENAVE N° 190 de fecha 18 de marzo de 2020, se resuelve designar como nueva Jueza Instructora, en el sumario administrativo instruido a los señores Alberto Moreno Gamarra y Darío Ramón Britos, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"* y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)";* según Resolución SENAVE Nº 086 de fecha 12 de febrero de 2018, al Abogado Ulises Torres, en reemplazo de la Abogada Rita Fleitas.

RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Que, por Resolución SENAVE N° 221 de fecha 02 de abril de 2020, se resuelve designar como nueva Jueza Instructora, en el sumario administrativo instruido a los señores Alberto Moreno Gamarra y Darío Ramón Britos, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"* y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)";* según Resolución SENAVE Nº 086 de fecha 12 de febrero de 2018, a la Abogada Lourdes Sanabria, en reemplazo del Abogado Ulises Torres.

Que, a fs. 52 de autos obra el A.I. N° 03/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa en el estado en que se encuentra la misma; ordena se agregue el informe de la Secretaria de Actuación.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 17.- "*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen".*

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Que, el Decreto Nº 139/93, "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* establece en su **Artículo 3º.-** "*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, por Resolucion SENAVE N° 086 de fecha 12 de febrero de 2018, se instruyó el sumario administrativo a los señores Alberto Moreno Gamarra y Darío Ramón Britos, por las supuestas contravenciones a los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 193/93.

Que, conforme a los antecedentes arrimado en autos, se desprende que los sumariados referidos, importaron productos vegetales, específicamente cebollas, sin las autorizaciones previas por parte de la autoridad de aplicación, es decir, sin las documentaciones que respalden el ingreso al territorio nacional, la calidad y la sanidad de los mismos.

Que, la presunta infracción precitada fue detectada a través de las verificaciones documentales y físicas por parte de los funcionarios del DETAVE – D.N.A., conforme a las Actas de Intervención N°s 13/17 y 14/17 de las cuales coligieron que las mercaderías (cebollas) que fueron transportadas en dos vehículos guiados por los señores Alberto Moreno Gamarra y Darío Ramón Britos, no estaban munidos de documentos que respalden el origen de las partidas, por ende, procedieron al decomiso de las mismas.

Que, posterior a la incautación se tiene que los técnicos del SENAVE se constituyeron a la sede de la ADUANA, a los efectos de realizar las verificaciones de los productos vegetales, donde constaron que no contaba con las documentaciones respaldatorias y presumieron que los mismos no eran de origen nacional, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 13661/17.

Que, en cuanto a los descargos presentados por los sumariados se tiene, por un lado, que el señor Darío Ramón Britos alego que estaba realizando un servicio de flete de productos vegetales, cuya presentación fue contratada por el señor Isidoro García Enciso, en calidad de dueño de los productos en cuestión, y por el otro, el señor Alberto Moreno Gamarra manifestó entre otras cosas que, fue en calidad de acompañante del señor Darío Ramón Britos, quien realizo un servicio de flete.

Que, respecto a la comprobación de la existencia de la transgresión a las normativas legales y reglamentarias reguladas por la institución, se tiene en consideraciones el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13661/17 y las Actas de Intervenciones N°s 13/17 y 14/17 del

RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

DETAVE, de las cuales se desprenden que los sumariados estaban transportando productos vegetales, sin las documentaciones respaldatorias que acrediten de manera fehaciente el origen, la calidad, la sanidad e ingreso legal al territorio nacional.

Que, en las actas de intervenciones *ut supra* pueden leerse en algunos pasajes que, el vehículo de la marca Toyota, tipo S.T. Wagon, modelo Gran Vía/1997, fue guiado por el señor Alberto Moreno Gamarra y el vehículo de la marca Toyota, modelo Corona Premium/2014, fue guiado por el señor Darío Ramón Britos, en cuyos interiores se transportaban las partidas. A este respecto, manifestaron que estaban realizando supuestamente servicios de fletes a favor del señor Isidoro García Enciso, tales manifestaciones no han sido probadas por los sumariados y, en consecuencia, no desvirtuaron sus responsabilidades en el caso de marras.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene que los mismos confirman la responsabilidad que se les atribuyen a los señores Alberto Moreno Gamarra y Darío Ramón Britos, por las importaciones de productos vegetales, sin las documentaciones respaldatorias, por ello solo cabe sancionarlos por lo constatado y probado, en proporcionalidad al hecho, las conductas de los infractores y a las normas incumplidas.

Que, es menester mencionar que de lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, respecto al procedimiento de destrucción de los productos vegetales por parte de los técnicos de la institución, se trae a colación lo establecido en la Ley N° 123/91 en su artículo 19, que dispone: "*La autoridad de aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de*

RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen, lo enunciando se sustenta en la finalidad del SENAVE, que es la de evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales (artículo 6° inciso a) de la Ley N° 2459/09). Considerando, las prerrogativas legales se confirman la destrucción de los productos vegetales según Acta de Fiscalización N° 13689/17.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 24/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1.432.238 y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, por las importaciones de productos vegetales sin contar con las documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional, la calidad y la sanidad, en infracción a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*; y sancionar a los mismos, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores ***Alberto Moreno Gamarra,*** con C.I. N° 1.432.238 y ***Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430***, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 276. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238* Y *DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a los señores ***Alberto Moreno Gamarra,*** con C.I. N° 1.432.238 y ***Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430***, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, por las importaciones de productos vegetales sin contar con las documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor ***Alberto Moreno Gamarra***, con ***C.I. N° 1.432.238***, con una multa equivalente a 85 (ochenta y cinco) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor ***Darío Ramón Britos***, con ***C.I. N° 3.618.430***, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/ar

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL